



**12ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)**

Punta del Este, Uruguay, 1 al 9 de junio de 2015

Ramsar COP12 DOC.27



**11ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)**

“Los humedales: hogares y destinos turísticos”

Bucarest, Rumania, 6 a 13 de julio de 2012

Ramsar COP11 DOC. 2, final

REGLAMENTO

**DE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA
CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA
INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES
ACUÁTICAS (Ramsar, Irán, 1971)**

**aprobado por la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes, Bucarest, Rumania, 7 de
julio de 2012**

FINES

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971), convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención, con sujeción a su adopción por consenso al comienzo de cada reunión de la Conferencia de las Partes.

DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

- a) Por “Convención” se entiende la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, aprobada en Ramsar (Irán), el 2 de febrero de 1971, enmendada por el Protocolo firmado en París (Francia), el 3 de febrero de 1982, y por la Conferencia Extraordinaria de las Partes Contratantes celebrada en Regina (Canadá), el 28 de mayo de 1987;
- b) Por “Partes” se entiende las Partes Contratantes en la Convención;
- c) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes establecida con arreglo al artículo 6 de la Convención;
- d) Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 6 de la Convención;
- e) Por “Presidente” se entiende el Presidente elegido con arreglo al párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
- f) Por “órgano subsidiario” se entiende todos los comités y grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, incluido el Comité Permanente;
- g) Por “Comité Permanente” se entiende el órgano establecido en virtud de una resolución de la 3a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes;
- h) Por “Comité de la Conferencia” se entiende el Comité Permanente, que se desempeña como tal durante una reunión;
- i) Por “grupos regionales de Ramsar” se entiende los distintos grupos regionales en que las Partes Contratantes en la Convención han sido agrupadas para facilitar la labor de la Convención;
- j) Por “propuesta” se entiende un proyecto de resolución o recomendación presentado por una o más Partes o por el Comité Permanente o el Comité de la Conferencia;
- k) Por “Secretaría” se entiende el personal profesional y administrativo de la Secretaría de la Convención establecida con arreglo al artículo 8 de la Convención y cualquier otro miembro del personal que preste servicios a una reunión de la Conferencia de las Partes bajo la autoridad del Secretario General.

LUGAR DE LAS REUNIONES

Artículo 3

1. La reunión de la Conferencia de las Partes se celebrará en el país elegido por la Conferencia de las Partes en su reunión anterior atendiendo a una invitación oficial que debe haber cursado el Jefe de Estado o Gobierno o el Gabinete o el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores de dicho país. Si más de una Parte cursa una invitación

para acoger la reunión siguiente y dos o más invitaciones se mantienen después de la celebración de consultas informales, la reunión decidirá el lugar de la reunión siguiente mediante votación secreta.

2. Si no se recibe ninguna invitación, la reunión se celebrará en el país donde la Secretaría tiene su sede, a menos que la Secretaría haga otros arreglos apropiados y el Comité Permanente los acepte.

FECHAS DE LAS REUNIONES

Artículo 4

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada tres años.
2. Cada reunión ordinaria determinará el año y el lugar de la reunión ordinaria siguiente. El Comité Permanente determinará con precisión las fechas y la duración de cada reunión ordinaria en su primera reunión sustantiva después de cada reunión de la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las consultas sostenidas entre la Secretaría y el país anfitrión de la reunión.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando la Conferencia de las Partes lo considere necesario o atendiendo a una solicitud escrita de cualquier Parte Contratante transmitida a las demás Partes Contratantes por conducto de la Secretaría, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de dicha comunicación, la solicitud reciba el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes en una votación organizada por la Secretaría.
4. En el caso de una reunión extraordinaria, esta se convocará en un plazo de no más de noventa días a contar de la fecha en que la solicitud haya recibido el apoyo de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 5

La Secretaría notificará las fechas, el lugar y el orden del día provisional de cualquier reunión ordinaria a todas las Partes por lo menos 12 meses antes de la fecha en que la reunión deba comenzar. En la notificación se incluirá el proyecto de orden del día de la reunión y el plazo para que las Partes presenten propuestas que, como norma, será de 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente, en la que se aprobarán los documentos presentados para su consideración por las Partes Contratantes en la COP. Solamente las Partes, el Comité Permanente y el Comité de la Conferencia podrán presentar propuestas.

OBSERVADORES

Artículo 6

1. La Secretaría notificará las reuniones de la Conferencia de las Partes a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a cualquier Estado que no sea Parte en la Convención, para que puedan estar representados en calidad de observadores.

2. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.

Artículo 7

1. Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.
2. Las entidades y agencias que deseen estar representadas en la reunión por observadores deberán presentar el nombre de los observadores a la Secretaría de la Convención al menos un mes antes de la apertura de la reunión.
3. Previa invitación del Presidente, tales observadores pueden participar sin derecho a voto en los trabajos de cualquier reunión, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes se opongan.
4. Las propuestas hechas por observadores se podrán someter a votación si una de las Partes las patrocina.
5. Puede que el número de asientos disponibles haga necesario prescribir que no más de dos observadores de cualquier Estado que no sea Parte, una entidad o agencia estén presentes en una reunión. La Secretaría notificará cualquier límite de esta índole a los interesados antes de la reunión.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 8

La Secretaría preparará el orden del día provisional de cada reunión ordinaria para que el Comité Permanente lo examine y apruebe en su reunión anual del año siguiente a la reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Artículo 9

En el orden del día provisional de cada reunión ordinaria se inscribirán, cuando proceda:

- a) Asuntos previstos en los artículos de la Convención;
- b) Los asuntos cuya inscripción haya sido decidida en una reunión anterior o que guarden relación con decisiones tomadas en una reunión anterior;
- c) Los asuntos a que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;
- d) Cualquier asunto propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría antes de que el Comité Permanente apruebe el orden del día provisional;

- e) Cuestiones técnicas/científicas relacionadas con la conservación y el uso racional de los humedales que puedan promover la aplicación de la Convención.

Artículo 10

Los documentos para cada reunión ordinaria previstos en el artículo 54 del presente reglamento, incluido un orden del día provisional anotado basado en las recomendaciones del Comité Permanente, serán enviados por la Secretaría a las Partes en los idiomas oficiales por lo menos tres meses antes de la apertura de la reunión

Artículo 11

La Secretaría, con la autorización del Presidente del Comité Permanente, inscribirá en un orden del día provisional de carácter complementario cualquier punto que haya sido propuesto por una Parte y recibido por la Secretaría después de la elaboración del orden del día provisional, pero antes de la apertura de la reunión.

Artículo 12

La Conferencia de las Partes examinará el orden del día provisional y cualquier orden del día provisional de carácter complementario simultáneamente. Al adoptar el orden del día esta puede añadir suprimir, aplazar o modificar puntos. Solo se pueden añadir al orden del día los asuntos que la Conferencia de las Partes considere urgentes o importantes.

Artículo 13

El orden del día provisional de una reunión extraordinaria incluirá únicamente los asuntos cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. El orden del día provisional y cualesquiera documentos relacionados con él serán enviados a las Partes al mismo tiempo que la invitación a la reunión extraordinaria.

Artículo 14

La Secretaría informará a la Conferencia de las Partes acerca de las consecuencias administrativas y financieras de todos los asuntos sustantivos del orden del día antes de que la reunión los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ninguno de estos asuntos antes de que transcurran por lo menos 48 horas a partir del momento en que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la Secretaría sobre sus consecuencias administrativas y financieras.

Artículo 15

A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, cualquier asunto en el orden del día de una reunión ordinaria que no se acabe de examinar en esa reunión será incluido automáticamente en el orden del día de la reunión ordinaria siguiente

REPRESENTANTES Y CREDENCIALES

Artículo 16

Cada Parte Contratante que participe en una reunión estará representada por una delegación compuesta por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y asesores acreditados que considere necesarios.

Artículo 17

Se puede designar a un representante como jefe suplente de la delegación. El representante o asesor suplente puede actuar como representante previa designación como tal por el jefe de la delegación.

Artículo 18

1. El original de la declaración de credenciales del jefe de delegación y demás representantes, representantes suplentes y asesores (indicando el nombre de la persona designada jefe de delegación) se presentará al Secretario General de la Convención o al representante designado por él, en el lugar de celebración de la Conferencia de las Partes, dentro de las 48 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también al Secretario General o a su representante todo cambio ulterior en la composición de la delegación.
2. Después de la apertura de la Conferencia de las Partes, todo nuevo cambio, en particular del jefe de delegación, se comunicará al Secretario General o al Representante Regional en el Comité de Credenciales. Todo cambio de jefe de delegación durante la COP podrá ser efectuado por el jefe de delegación designado, el jefe de delegación suplente o la embajada de la Parte en cuestión, a condición de que el jefe de delegación nuevamente designado esté correctamente identificado como delegado con las credenciales originales debidamente autorizadas por el funcionario competente. Cuando se proponga como jefe de delegación una persona no identificada en la carta de credenciales inicial, ese cambio solo podrá efectuarse mediante la presentación de nuevas credenciales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 18.
3. Las credenciales serán otorgadas por el Jefe de Estado o Gobierno o por el Ministro de Relaciones/Asuntos Exteriores o su equivalente. Si otras autoridades de una Parte Contratante tienen atribuciones para otorgar credenciales para reuniones internacionales, esto deberá ser notificado al Secretario General mediante una carta original del Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores al presentar las credenciales.
4. En las credenciales deberá indicarse el nombre y el cargo de la persona que las firme, así como la firma completa de la autoridad competente o el sello y las iniciales de dicha autoridad. El sello y/o membrete deberán poner claramente en evidencia que las credenciales han sido otorgadas por la autoridad competente.
5. Ningún representante puede ejercer el derecho a voto a menos que su nombre figure de forma clara e inequívoca en las credenciales.
6. Si las credenciales se presentan en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Convención (español, francés e inglés), deberán ir acompañadas de una traducción a uno de estos tres idiomas, y la traducción deberá ser preparada y sellada, o bien debidamente autorizada, por el Ministerio de Relaciones/Asuntos Exteriores o su representación diplomática, la oficina del jefe de delegación o la oficina de uno de los delegados cuyo nombre figure en las credenciales.

Artículo 19

Un Comité de Credenciales integrado por un representante de cada una de las regiones de Ramsar, elegidos en la primera sesión de cada reunión ordinaria teniendo en cuenta una propuesta del Comité Permanente o el Comité de la Conferencia, examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes para que esta lo apruebe.

Artículo 20

Mientras la Conferencia de las Partes no haya tomado una decisión sobre sus credenciales, los representantes podrán participar en la reunión de forma provisional.

MESA

Artículo 21

1. Al principio de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá a un Presidente, un Presidente Suplente y a dos Vicepresidentes entre los representantes de las Partes que estén presentes en la reunión teniendo en cuenta una propuesta presentada por el Comité de la Conferencia. Al preparar su propuesta sobre este asunto, el Comité de la Conferencia considerará en primer lugar a los candidatos al cargo de Presidente y Presidente Suplente de la reunión presentados por el país anfitrión de la reunión.
2. El Presidente, el Presidente Suplente y los Vicepresidentes se podrán incorporar al Comité de la Conferencia como miembros de pleno derecho durante el período de la reunión.
3. El Presidente participará en la reunión como tal y no ejercerá simultáneamente los derechos del representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

Artículo 22

1. Además de ejercer las atribuciones conferidas al Presidente en otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de la reunión, velará por la observancia del presente reglamento, concederá la palabra, someterá las cuestiones a votación y anunciará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los trabajos y mantener el orden en ella.
2. El Presidente puede proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, límites a la duración de las intervenciones y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una cuestión, la suspensión o el término del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Artículo 23

Si el Presidente se ausenta de una sesión o de una parte de ella, el Presidente Suplente actuará como Presidente. Si se ausentan tanto el Presidente como el Presidente Suplente, designarán a

uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente Suplente o un El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 24

Si el Presidente, el Presidente Suplente y/o los Vicepresidentes dimiten o no pueden ejercer las funciones asignadas durante el tiempo previsto o desempeñar las funciones del cargo por otros motivos, la Parte interesada designará a un representante de la misma Parte para que sustituya a ese miembro durante el resto de su mandato.

Artículo 25

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en ausencia del Presidente, un representante de la misma Parte, presidirá la Conferencia de las Partes hasta que esta haya elegido un Presidente de la reunión.

EL COMITÉ DE LA CONFERENCIA, OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26

1. Los miembros votantes del Comité Permanente de la Convención constituirán el Comité de la Conferencia, que estará integrado también por el Presidente, el Presidente Suplente y los Vicepresidentes elegidos para la reunión en curso. Otras Partes Contratantes y observadores permanentes en el Comité Permanente podrán asistir a las reuniones del Comité de la Conferencia, salvo que algún miembro del Comité Permanente se oponga. De ser necesario, se podrá invitar a otros observadores a que asistan a las reuniones del Comité de la Conferencia. El Comité de la Conferencia estará presidido por el presidente del Comité Permanente durante el período anterior a la reunión en curso.
2. El Comité de la Conferencia se reunirá por lo menos una vez al día para examinar los progresos alcanzados en la reunión, incluido el proyecto de informe del día anterior preparado por la Secretaría, y prestará asesoramiento al Presidente para garantizar la buena marcha del resto de los trabajos.
3. La Conferencia de las Partes puede establecer otros comités y grupos de trabajo si lo considera necesario para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, las reuniones de estos órganos se celebrarán simultáneamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.
4. La Conferencia de las Partes puede decidir que cualquiera de estos órganos puede reunirse entre dos reuniones ordinarias.
5. A menos que la Conferencia de las partes decida otra cosa, el presidente de cada uno de estos órganos será elegido por la Conferencia de las Partes. Esta determinará los asuntos que cada órgano subsidiario habrá de examinar y podrá autorizar al Presidente, a solicitud del presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de las tareas.

6. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, cada órgano elegirá su propia mesa. Ningún miembro puede ser reelegido para ocupar un cargo por tercera vez consecutiva.
7. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de estos órganos, con la salvedad de que:
 - a) La mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para integrar un órgano subsidiario constituirá quórum, pero cuando se trate de un órgano de composición abierta un cuarto de las Partes constituirá quórum;
 - b) El Presidente de cualquiera de estos órganos puede ejercer el derecho a votar;
 - c) No se requerirá que se presten servicios de interpretación a las sesiones de los comités o grupos de trabajo, incluido el Comité Permanente.

SECRETARÍA

Artículo 27

1. El Secretario General de la Convención será el Secretario General de la Conferencia de las Partes. El Secretario General o su representante actuará como tal en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios.
2. El Secretario General proveerá y dirigirá al personal que la Conferencia de las Partes o los órganos subsidiarios necesiten.

Artículo 28

La Secretaría, con sujeción al presente reglamento:

- a) Se encargará de que se presten servicios de interpretación a la reunión;
- b) Preparará, recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de custodiar y conservar los documentos de la reunión;
- f) Redactará el informe de la reunión para que el Comité de la Conferencia lo examine y luego la reunión lo apruebe en forma definitiva; y
- g) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que la reunión pudiera encargarle.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 29

1. Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.
2. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán públicas, a menos que el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.
3. Los asientos asignados a las delegaciones se determinarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes.

Artículo 30

El Presidente puede declarar abierta una sesión de la reunión y dar comienzo a los debates cuando estén presentes por lo menos un tercio de las Partes en la Convención y autorizar la adopción de decisiones cuando estén presentes los representantes de por lo menos dos tercios de las Partes.

Artículo 31

1. Nadie puede tomar la palabra en una sesión de la Conferencia de las Partes sin la autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría llevará una lista de oradores. El Presidente puede llamar al orden a un orador si sus observaciones no guardan relación con el tema objeto de examen.
2. La Conferencia de las Partes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, puede poner un límite a la duración de las intervenciones de cada orador y al número de intervenciones de cada Parte u observador sobre una misma cuestión. Antes de que se adopte una decisión, pueden hacer uso de la palabra dos representantes a favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando el debate esté sujeto a límites y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden sin demora.
3. Un orador no será interrumpido salvo por una moción de orden. No obstante, el orador puede ceder la palabra a cualquier otro representante u observador para que este solicite aclaraciones sobre un punto determinado de su intervención, con la autorización del Presidente.
4. En el curso de un debate, el Presidente puede anunciar la lista de oradores y, con el consentimiento de la reunión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente puede dar la palabra a cualquier representante para que ejerza el derecho de respuesta cuando una intervención hecha después del cierre de la lista de oradores lo haga aconsejable.

Artículo 32

Se puede dar prioridad al presidente o al relator de un órgano subsidiario para que exponga las conclusiones a que haya llegado dicho órgano.

Artículo 33

En el curso del debate sobre cualquier asunto, una de las Partes puede plantear en cualquier momento una moción de orden, sobre la que el Presidente tomará de inmediato una decisión con arreglo al presente reglamento. Una de las Partes puede apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 34

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, se someterá a votación antes de que se examine el asunto o de que se proceda a votación sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Artículo 35

1. Una propuesta nueva que no haya sido presentada al menos 60 días antes de la apertura de la reunión del Comité Permanente, en la que se aprobarán los documentos presentados para su consideración por las Partes Contratantes en la COP, como se prescribe en el artículo 5, así como las enmiendas a propuestas, serán presentadas por escrito por las Partes y entregadas a la secretaría en al menos uno de los idiomas oficiales para que se presenten al Comité de la Conferencia.
2. Una propuesta nueva versará únicamente sobre asuntos que no puedan haber sido previstos antes de la reunión o que se deriven de las deliberaciones de la reunión. El Comité de la Conferencia decidirá si la propuesta nueva cumple este requisito, a fin de presentarla formalmente para que sea examinada por la reunión. Si el Comité de la Conferencia rechaza una propuesta nueva, el patrocinador o los patrocinadores podrán pedir al Presidente que someta a votación la cuestión de su admisibilidad, en consonancia con el artículo 34. Se ofrecerá al patrocinador o a los patrocinadores la posibilidad de hacer una única intervención para exponer los argumentos a favor de la presentación de la propuesta y el Presidente explicará por qué motivos el Comité de la Conferencia la rechazó.
3. Como norma general, ninguna propuesta se examinará o someterá a votación en las sesiones a menos que se hayan distribuido a las delegaciones ejemplares de ella, traducida a los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes, a más tardar la víspera de la sesión. No obstante, el Presidente puede autorizar el debate y examen de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento y, en circunstancias excepcionales, en casos de urgencia y cuando se considere conveniente para adelantar los trabajos, el debate y examen de propuestas, aun cuando tales propuestas, enmiendas o mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día o no se hayan traducido a todos los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Artículo 36

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las siguientes mociones tendrán prioridad , en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:
 - a) De que se suspenda una sesión;

- b) De que se levante una sesión;
 - c) De que se suspenda el debate sobre la cuestión objeto de examen;
 - d) De que se dé por terminado el debate sobre la cuestión objeto de examen.
2. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción comprendida en los apartados a) a d) *supra* a su autor y, además, a un orador que esté a favor de la moción y a dos que estén en contra, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

Artículo 37

El autor de una propuesta o moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se inicie la votación sobre ella, siempre que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada puede ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Artículo 38

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes así lo decida por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Solo se concederá la palabra para hacer referencia a una moción de nuevo examen al autor de la moción y a otro orador que la apoye, después de lo cual se someterá de inmediato a votación.

VOTACIONES

Artículo 39

Cada Parte tendrá un voto.

Artículo 40

1. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo sobre todos los asuntos de fondo por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la decisión será aprobada, como último recurso, por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, a menos que la Convención disponga otra cosa, como en el caso de:
 - a) la aprobación del presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, que deberá ser votado por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes (párrafo 5 del artículo 6 de la Convención); y
 - b) la adopción de la escala de contribuciones al presupuesto, que deberá ser adoptada por unanimidad (párrafo 6 del artículo 6 de la Convención).
2. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. En caso de nuevo empate en esta votación, la propuesta se considerará rechazada.
3. A los fines del presente reglamento, se entenderá que la expresión “Partes presentes y votantes” significa las Partes presentes en la sesión en la que se realice la votación que voten a favor o en contra. Se considerará que las Partes que se abstengan en la votación no han votado.

Artículo 41

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, procederá a votar sobre ellas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes puede decidir si se procede a votación sobre la propuesta siguiente.

Artículo 42

Todo representante puede solicitar que cualesquiera partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta se sometan a votación por separado. El Presidente aprobará la solicitud a menos que una Parte se oponga. Si se formula una objeción a la solicitud de que se vote por separado, el Presidente autorizará a dos representantes a tomar la palabra, uno a favor y otro en contra de la moción, después de lo cual esta se someterá de inmediato a votación.

Artículo 43

Si la moción a que se hace referencia en el artículo 42 se aprueba, las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en su totalidad. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 44

Se considera que una moción es una enmienda a una propuesta si solo añade partes a dicha propuesta o suprime o modifica partes de ella. Una enmienda se someterá a votación antes de que se proceda a votar la propuesta a la que se refiera y si se adopta la enmienda, luego se procederá a votar la propuesta enmendada.

Artículo 45

Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes someterá a votación en primer lugar la que más difiera, en cuanto al fondo, de la propuesta original, luego la siguiente enmienda que más difiera de la propuesta original y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación de las enmiendas con arreglo al presente artículo.

Artículo 46

La votación se hará a mano alzada, excepto en el caso de las elecciones y de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente. Si así lo solicita cualquiera de las Partes, se procederá a votación nominal; esta tendrá lugar siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las Partes que participen en la reunión, comenzando por la Parte cuyo nombre el Presidente establezca por sorteo. No obstante, si en cualquier momento una de las Partes solicita una votación secreta, la cuestión de que se trate se someterá a votación siguiendo este método, siempre que la solicitud se apruebe por mayoría simple de las Partes presentes y votantes. El Presidente se encargará del recuento de los votos, asistido por escrutadores designados por la Conferencia de las Partes, y anunciará el resultado de la votación.

Artículo 47

1. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal se expresará por “Sí”, “No” o “Abstención” y se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.
2. Si la reunión vota por medios mecánicos, una votación a mano alzada se sustituirá por una votación no registrada y una votación nominal se sustituirá por una votación registrada.

Artículo 48

Una vez que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante la interrumpirá excepto para plantear una moción de orden que guarde relación con la forma en que se esté llevando a cabo. El Presidente puede autorizar a las Partes a explicar su voto antes o después de la votación, pero puede poner un límite a la duración de tales explicaciones. El Presidente no autorizará a los autores de propuestas o de enmiendas a propuestas a explicar su voto sobre sus propias propuestas o enmiendas, a menos que hayan sido enmendadas.

Artículo 49

A menos que la Conferencia decida otra cosa, todas las elecciones y la aprobación de la decisión relativa al lugar de la reunión ordinaria siguiente se realizarán mediante votación secreta.

Artículo 50

1. Cuando se haya de elegir a una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se continuará votando hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría de los votos emitidos por las Partes presentes y votantes.
2. En caso de empate entre tres o más candidatos que obtengan más votos en la primera votación, se realizará una segunda votación. En caso de empate entre más de dos candidatos, el número de candidatos se reducirá a dos por sorteo, y la votación proseguirá, con la participación de estos dos candidatos únicamente, en consonancia con el procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 51

1. Cuando se hayan de cubrir dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, se considerarán elegidos, en número no mayor al de dichos cargos, los candidatos que obtengan más votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes en la primera votación.
2. Si el número de candidatos que obtiene tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, para cubrir los demás cargos se procederá a nuevas votaciones, en las que solo se podrá votar a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, en número no mayor al doble de los cargos que queden por cubrir, pero después de la tercera votación en la que ningún candidato haya obtenido los votos necesarios, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si ningún candidato obtiene los votos necesarios en tres de estas votaciones exentas de restricciones, las tres votaciones siguientes quedarán restringidas a los candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera de ellas, en número no mayor al doble de los

cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes estarán exentas de restricciones, y así sucesivamente, hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

IDIOMAS

Artículo 52

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia de las Partes serán el español, el francés y el inglés.

Artículo 53

1. Las intervenciones hechas en uno de los idiomas oficiales serán interpretadas a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales siempre que dicha Parte se encargue de que se interprete a uno de los idiomas oficiales.

DOCUMENTOS

Artículo 54

1. Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás.
2. Puede que sea necesario poner un límite al número de ejemplares de los documentos facilitados a cada Parte u observador a causa de restricciones financieras. La Secretaría alentará a las Partes y a los observadores a extraer los documentos del sitio de la Secretaría en la Web por conducto de la Internet o a recibirlos en un disquete de ordenador para reducir los gastos de fotocopiado y envío.
3. Cualesquiera documentos, incluidas las propuestas, presentados a la Secretaría en un idioma distinto de los idiomas oficiales deberán ir acompañados de una traducción a uno de los idiomas de trabajo.
4. En caso de duda, la Secretaría pedirá autorización al Comité de la Conferencia para emitir un documento como documento oficial de la reunión.
5. Las Partes y los observadores que deseen distribuir documentos que no hayan sido admitidos como documentos oficiales de la reunión se encargarán de distribuirlos tras recabar la opinión de la Secretaría acerca de cómo proceder.

GRABACIONES SONORAS DE LAS SESIONES

Artículo 55

La Secretaría conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de las de sus órganos subsidiarios.

ENTRADA EN VIGOR Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Artículo 56

El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su adopción.

PRIMACÍA ABSOLUTA DE LA CONVENCION

Artículo 57

En caso de conflicto entre una disposición del presente reglamento y cualquier disposición de la Convención, prevalecerá la Convención.